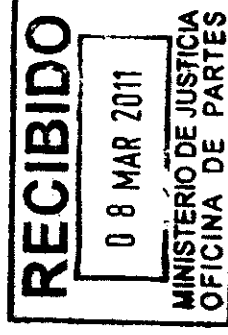


Santiago, 8 de marzo de 2011

Señor
Felipe Bulnes Serrano
Ministro de Justicia
Presente



Señor Ministro:

Francisco Molina Cáceres, abogado, en representación de don René Martínez Lemoine, Ex Rector de la Universidad Central de Chile y de otros Académicos de esa entidad, según se acredita, todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Bosque Norte N° 0177, oficina 803, comuna de Las Condes, solicita formalmente la intervención de la cartera a su cargo, de conformidad con lo que disponen las normas pertinentes del D.S. (J) N° 110, de 17 de enero de 1979, Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, atendidos los hechos que se exponen a continuación.

1.- Antecedentes.

1.1.- La Corporación Universidad Central de Chile es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, la que fue constituida al amparo de las disposiciones y normas contenidas en el D.F.L. (Educación) N° 1, de 1980.

1.2.- En su Estatuto Fundacional sus constituyentes asumieron en plenitud los conceptos propios de esta naturaleza de personas jurídicas, y en especial los de no perseguir finalidades de lucro, -esto es no fueron tras la búsqueda de repartición de utilidades; y con vocación de servicio público colaborando con el Estado en la tarea educacional en forma solidaria y pluralista.

Es por ello que en su estructura organizacional los miembros fundadores no crearon en forma paralela otra u otras figuras jurídicas que permitieran el retiro o desvío de dineros producto de los ingresos de la

corporación y, asimismo con esa misma finalidad, se estableció una política de funcionamiento institucional con el propósito de cautelar dichos principios cual fue que toda la infraestructura destinada al cumplimiento de los objetivos educacionales quedara radicado precisamente en el patrimonio de la corporación.

1.3.- Como es de conocimiento público, la Corporación Universidad Central de Chile, al igual que otras instituciones educacionales, ha tenido un desarrollo sostenido en el tiempo lo que ha implicado gozar en la actualidad, además de un prestigio académico que es su objetivo inmediato, un patrimonio importante constituido por bienes inmuebles, muebles y flujos. Precisamente esa posición patrimonial privilegiada ha tentado a la actual administración de la corporación a proponer modificaciones a los Estatutos, de modo de permitir mutar la finalidad primigenia educacional y formadora, en una finalidad meramente económica y lucrativa con el consiguiente peligro para la vitalidad de la Universidad y con un absoluto desprecio de sus principios fundacionales y de las normas legales y reglamentarias que rigen estos cuerpos intermedios, además de haberse vulnerado en forma impúdica la normativa vigente que regula esta materia mediante "acuerdos" adoptados por personas que no tienen la capacidad de actuar como miembros de la Asamblea General de la Corporación atendido a que la vigencia de sus nombramientos se encuentran vencidos.

2.- Petición.

2.1.- Atendido lo señalado en el capítulo anterior, y teniendo presente especialmente la aplicación supletoria de las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, a las corporaciones educacionales establecidas al amparo del D.F.L. (Educación) N° 1, de 1980, hoy D.F.L. (Educación) N° 2, de 2009, las disposiciones pertinentes de la ley N° 19.880 y el derecho de petición consagrado en el artículo 19 N° 14 de la Constitución Política de la República, solicito por instrucciones de mis mandantes la intervención de esa Secretaría de Estado de modo de evitar la materialización de las reformas propuestas a los estatutos orgánicos de la Corporación Universidad Central de Chile y la consecuente enajenación de parte de su patrimonio.

2.2.- Según hemos señalado, la reforma a los estatutos de la corporación que pretende formalizar la actual administración a través de sucesivos "acuerdos" adoptados por la Asamblea General, transgrede las disposiciones del artículo 549 del Código Civil y del artículo 6° del D.S. (J) N° 110, de 17 de enero de 1979, Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, en la medida que mediante dicha solicitud de enmienda se busca eludir el cumplimiento de sus fines fundacionales y la no finalidad de lucro, elementos esenciales en su estructura organizacional.

En efecto, mediante los acuerdos a que nos hemos referido se pretende por la actual administración: a) Que ingresen como miembros activos de la Corporación sociedades industriales con fines de lucro; y b) La formación de seis Sociedades por Acciones (SpA), un Fondo de Inversión Privado (FIP), una Sociedad administradora del FIP, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, y una Sociedad Anónima Cerrada del giro inmobiliario.

2.3.- La finalidad de la referida enmienda estatutaria no es otra cosa que permitir, al final del día, la enajenación y traspaso de los activos que son de propiedad de la Corporación Universidad Central de Chile a la sociedad comercial Inversiones Nortetur S.A., según se desprende del acuerdo denominado Alianza Estratégica que fuera suscrito por representantes de ambas entidades.

Con todo, y como hemos denunciado, la modificación del estatuto orgánico de la Corporación Universidad Central de Chile no cumple con la normativa interna y normativa general que regulan estas entidades, ya que con ella se excede el marco jurídico que autorizó su existencia y funcionamiento -corporación de derecho privado sin fines de lucro- y el cumplimiento de sus fines -educacionales-. Se vulnera lo señalado por el artículo 549 del Código Civil, disposición que refiere a lo relativo al dominio de los bienes de las corporaciones y en especial a la prohibición de confusiones patrimoniales entre la persona jurídica y los individuos que la componen, norma que se complementa con lo que ordena el artículo 6° del reglamento sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones en cuanto a la prohibición expresa de proponerse estas entidades fines de lucro, entre otros, ello en relación con lo que dispone el artículo 25 del precitado reglamento.

2.4.- El artículo 25 inciso final del Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, faculta al Ministerio de Justicia para practicar por sí o por otras dependencias del Estado, cuando alguna de estas personas morales obren en contra de la ley, el orden público, las buenas costumbres o bien cuando no cumplan con los fines para que fue constituida o incurra en infracciones graves a sus estatutos, norma que se complementa con lo que expresa el artículo 36 del mismo cuerpo reglamentario, en cuanto entrega a la Secretaría de Estado a su cargo la supervigilancia de las corporaciones y fundaciones.

Es precisamente el amparo de estas disposiciones, que entendemos se aplican supletoriamente a las personas jurídicas establecidas acorde con las normas especiales del Ministerio de Educación, es que solicitamos a este Ministerio de Justicia su intervención y que ejerza sus facultades de investigación y supervigilancia de modo de evitar que mediante acuerdos ilegales se vulneren los intereses y finalidades de la Corporación Universidad Central de Chile.

2.5.- Además, estimamos necesaria la intervención de ese Ministerio atendido que como resultado de la reforma estatutaria propuesta, se produzca como resultado final un eventual daño patrimonial para los intereses del Estado. En efecto, de acuerdo con la voluntad expresada por los constituyentes originarios y, considerando la función perseguida por la corporación, se estableció que ante la eventualidad de la disolución de la persona jurídica los bienes de ella pasarían al Estado de Chile para la consecución de fines similares a los corporativos.

Obviamente que este objetivo previsto por los creadores de la Universidad Central de Chile se difumina, en la medida que quienes ahora fungen como administradores de la entidad se encuentran en una tarea de vaciamiento patrimonial de la corporación a efectos de dejarla desprovista de sus activos, situación que indirectamente afectaría al fisco chileno.

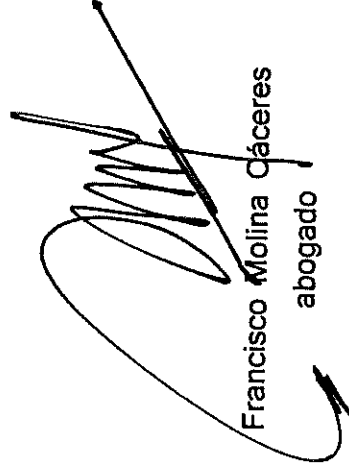
3.- Documentos acompañados.

Sírvase señor Ministro tener por acreditada mi personería para actuar en representación de los académicos de la Universidad Central de Chile con el mérito del Mandato y Poder de fecha 28 de diciembre de 2010, otorgado en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, que acompaño.

Asimismo, sírvase tener por acompañados los siguientes antecedentes:

- a/ Estatutos orgánicos de la Corporación, vigentes a la fecha,
- b/ Reforma propuesta al Ministerio de Educación;
- c/ Presentación efectuada a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, respuesta evacuada por dicha División y complementación a dicha presentación;
- d/ Presentación efectuada a la Contraloría General de la República y contestación de ese Órgano Contralor; y
- e/ Presentación efectuada al Consejo de Defensa del Estado y respuesta de dicho Órgano del Estado;

Saluda atentamente a Ud.



Francisco Molina Cáceres
abogado